

**CONTRATO NÚMERO 05/2021 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR EDWAR HERNANDO HERRERA OTERO PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN GEOLOGÍA, EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA, BARCELONA, ESPAÑA.**

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía n.º 13.843.619 de Bucaramanga en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal, por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y por la otra parte EDWAR HERNANDO HERRERA OTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía n.º 88.225.110 de Cúcuta, que aquí se llamará EL PROFESOR y CLAUDIA MABEL TELLEZ NIÑO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía n.º 60.395.459 de Cúcuta y que en el presente documento se llamará LA AVALISTA; hemos convenido en celebrar de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2016 el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas, por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** EL PROFESOR está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 21 de marzo de 2017 clasificado en el escalafón docente en la categoría de Profesor Asistente, con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Ingeniería de Petróleos. **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó al Claustro de Profesores y al Consejo de Escuela de Ingeniería de Petróleos concepto para realizar estudios de Doctorado en Geología en la Universidad Autónoma de Barcelona, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades académicas por encontrarse acorde con las políticas institucionales y las necesidades de la Escuela de Ingeniería de Petróleos; de conformidad con lo anterior, la Rectoría de LA UNIVERSIDAD evaluó favorable el otorgamiento de la comisión de estudios la cual fue concedida mediante la Resolución de Rectoría n.º 0987 del 3 de septiembre de 2021. **TERCERA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.** LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que en comisión de estudios remunerada con dedicación de tiempo completo realice estudios de Doctorado en Geología en la Universidad Autónoma de Barcelona por un término de dos (2) años y tres (3) meses, contados a partir de 15 de septiembre de 2021 y hasta el 14 de diciembre de 2023 según lo señalado en la Resolución de Rectoría n.º 0987 del 3 febrero de 2021. **SEGUNDA. SUBSISTENCIA DEL VÍNCULO Y DE SUS EFECTOS LABORALES.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor Asistente al momento de iniciar la comisión esto es, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.636.953,5) por concepto de sueldo y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.636.953,5) por concepto de gastos de representación, para un total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$5.273.907), remuneración esta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de ley en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD y la ley conforme a

las regulaciones salariales que rijan en LA UNIVERSIDAD para sus pares. **TERCERA. OBLIGACIONES DE EL PROFESOR.** EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato y durante la vigencia del Contrato n.º 05 de 2021 deberá dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la comisión de estudios. Por consiguiente, EL PROFESOR se compromete a: i). No desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización previa, escrita y expresa de LA UNIVERSIDAD manteniendo vigentes las garantías suficientes que respalden el valor del contrato por el término de la comisión y la contraprestación; ii). Rendir semestralmente informe del desarrollo de su comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2016 visado por el tutor o responsable de su trabajo de investigación o tesis o por el coordinador del programa donde se evidencie el cumplimiento de las actividades del semestre, incluido la constancia de matrícula y fotocopia de las calificaciones obtenidas si las hubiere; iii). Presentar públicamente los resultados de la comisión de estudios de común acuerdo con el Director de la Escuela de Ingeniería de Petróleos a la cual se encuentra adscrito y las demás obligaciones generadas una vez se produzca su reintegro; iv). Garantizar y demostrar que durante el tiempo de comisión continúa afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema propio de Seguridad Social de LA UNIVERSIDAD, realizando los aportes correspondientes como cotizante tal como lo establece el Capítulo III del Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2016 y/o normas complementarias, que lo adicionen, modifiquen o sustituyan; v). Dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo y se desglosen del Contrato n.º 05 de 2021 durante el desarrollo de la comisión de estudios, así como de las obligaciones que, aunque no expresas en el contrato, se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2016 de lo contrario se entenderá incurso en causal de incumplimiento. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del contrato será de dos (2) años y tres (3) meses contados a partir de 15 de septiembre de 2021 y hasta el 14 de diciembre de 2023 de conformidad con la Resolución de Rectoría n.º 0987 del 3 de septiembre de 2021 más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA. REINTEGRO.** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse a LA UNIVERSIDAD máximo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la comisión de estudios o a la finalización del objeto de la misma, lo que ocurra primero. El tiempo requerido para el reintegro deberá ser previamente justificado por EL PROFESOR mediante comunicación dirigida al Jefe de la División de Gestión de Talento Humano con copia al Director de Escuela de Ingeniería de Petróleos. EL PROFESOR prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD por el mismo tiempo de la duración de la comisión de estudios y de sus prórrogas si las hubiere, contado desde la fecha de reintegro de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2016. **SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO.** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios remunerada, contemplados en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2016 señalando los siguientes casos: a) Cuando EL PROFESOR no envíe el informe requerido de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 29 del Reglamento de Comisión de Estudios; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2º del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2016 o cuando no obtenga la aprobación de aquéllos y deba enviar el informe extraordinario de que trata el parágrafo 1 del artículo 29 del reglamento en un término no mayor a dos (2) meses; c) Cuando EL PROFESOR no presente copia del título conforme lo establecido en el

numeral 5º del artículo 29 del Reglamento de Comisión de Estudios; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en el respectivo Reglamento de Comisión de Estudios; f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos será prueba suficiente el acto administrativo motivado expedido por LA UNIVERSIDAD declarando en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios por parte de EL PROFESOR y su AVALISTA quienes se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: i). LA PRIMERA cuando EL PROFESOR no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital "V" en pesos equivalente a la inversión total "I" en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). ii). LA SEGUNDA cuando EL PROFESOR haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital "V" en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: " $V=I * (1 - ts/(a*ti))$ ", en donde V=valor del capital, en pesos que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A y se liquidará con la fórmula de gradualidad establecida por el Reglamento de Comisión de Estudios y como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios denominada multa "M" cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,25*V$ . Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de LA UNIVERSIDAD por cualquier causa antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD pero durante el desarrollo de la contraprestación y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación se desvincula de LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,5*V$ ; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD pero durante el desarrollo de la contraprestación y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación pierde por cualquier causa vinculación laboral con LA UNIVERSIDAD, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión en valor presente:  $M=1,0*V$ ; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a LA UNIVERSIDAD el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión en valor presente:  $M=1,0*V$ . La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA

UNIVERSIDAD observando siempre el criterio de favorabilidad a EL PROFESOR. **SÉPTIMA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL PROFESOR y la señora CLAUDIA MABEL TELLEZ NIÑO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 60.395.459 de Cúcuta como AVALISTA del primero suscriben pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD renunciando a requerimiento privados o judiciales y autorizan su diligenciamiento conforme a las siguientes instrucciones: i). Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; ii). Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. iii). Valor del capital que el incumplimiento genere: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1). PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: i). LA PRIMERA cuando EL PROFESOR no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital "V" en pesos equivalente a la inversión total "I" en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ii) LA SEGUNDA cuando EL PROFESOR haya obtenido el título objeto de la comisión el valor del capital "V" en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $V = I * (1 - ts / (a * ti))$ , en donde V=valor del capital en pesos que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios denominada multa "M" cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M = 0,25 * V$ . Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de LA UNIVERSIDAD por cualquier causa antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD pero durante el desarrollo de la contraprestación y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación se desvincula de LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M = 0,5 * V$ ; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD pero durante el desarrollo de la contraprestación y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación pierde por cualquier causa vinculación laboral con LA UNIVERSIDAD, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M = 1,0 * V$ ; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a LA UNIVERSIDAD el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión en valor presente:  $M = 1,0 * V$ . La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD observando siempre el criterio de favorabilidad para EL PROFESOR; iv). Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la

obligación. **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que a través de la División de Gestión de Talento Humano se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión.

**OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula Sexta de este contrato.

**NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.** Se considera incumplido el contrato de comisión de estudios por parte de EL PROFESOR en los siguientes casos: 1- Cuando EL PROFESOR no presente el título para el cual le fue otorgada la comisión de estudios conforme lo señala el numeral 5º del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2016; 2- Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2º del artículo 29 del Reglamento de Comisión de Estudios o cuando no obtenga la aprobación de aquéllos y no envíe el informe extraordinario de que trata el parágrafo 1 del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2016 en un término no mayor a dos (2) meses; 3- Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; 4- Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en este contrato; 5- Cuando EL PROFESOR no observe las obligaciones derivadas del presente contrato o de las demás disposiciones del Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud del presente contrato constituye por sí solo causal justificada para que LA UNIVERSIDAD por vía administrativa y judicial haga efectiva las garantías suscritas por EL PROFESOR, obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y los artículos 35 y 36 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2016.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaración de incumplimiento por parte de EL PROFESOR impedirá el otorgamiento de comisiones de cualquier tipo a su favor durante los dos (2) años siguientes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La declaración del incumplimiento podrá dar lugar a que LA UNIVERSIDAD dé por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago de las sumas o valores que se estipulan en la Cláusula Sexta del presente contrato.

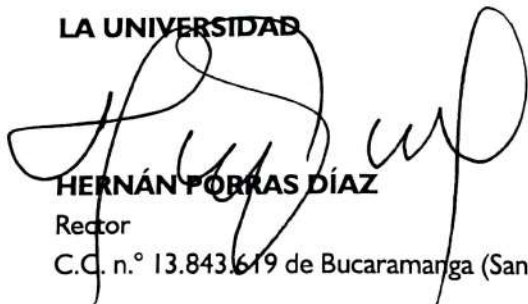
**DÉCIMA. AVALISTA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato firma como avalista la señora CLAUDIA MABEL TELLEZ NIÑO identificada con cédula de ciudadanía número 60.395.459 de Cúcuta, quién también renuncia a requerimientos privados o judiciales y autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y DEL PAGARÉ.** De conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.3 del literal 1.2 del artículo primero del Acuerdo del Consejo Superior n.º 08 del 1 de abril de 2020 por el cual se adoptaron medidas temporales y excepcionales en la Universidad Industrial de Santander en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada con ocasión de la pandemia Covid-19, se autoriza la suscripción de los documentos contractuales que requieren la firma autógrafa de los intervinientes mediante firma mecánica que consistirá en una imagen digitalizada de la firma manuscrita de quien deba suscribir el respectivo documento. Por ende, el documento será suscrito mediante firma mecánica por LA UNIVERSIDAD, EL PROFESOR y su AVALISTA

**DÉCIMO SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.** Para fines fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$244.564.375). Una vez excedido este valor, EL

PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD como agente retenedor para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la comisión de estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los 3 días del mes de noviembre de 2021.

**LA UNIVERSIDAD**



**HERNÁN PORRAS DÍAZ**

Rector

C.C. n.º 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)

**EL PROFESOR**



**EDWAR HERNANDO HERRERA OTERO**

C.C. n.º 88.225.110 de Cúcuta (Norte de Santander)

**AVALISTA**



**CLAUDIA MABEL TELLEZ NIÑO**

C.C. n.º 60.395.459 de Cúcuta (Norte de Santander)